



DISPONE NO RENOVACIÓN DE  
FUNCIONARIO A CONTRATA QUE  
INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 4750

QUILLÓN, 30 NOV 2021

**VISTOS:**

1. Las disposiciones de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus arts. 1, 15, 56 y 63 letra c), en cuanto atribuyen al Alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio municipal, la potestad de nombrar y remover al personal de su dependencia, en conformidad a las reglas estatutarias que los rijan.
2. Lo dispuesto en los arts. 2° y 5°, letra f) de la Ley 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.
3. Dictamen N°E156.769 de 2021, de la Contraloría General de la República que establece un nuevo instructivo sobre confianza legítima en las contrata, actualizando y complementando las instrucciones y criterios fijados en los dictámenes N°s 85.700 de 2016 y 6.400 de 2018.
4. Decreto Alcaldicios N°s 964 de 2014, 4.408 de 2014, 4.709 de 2015, 4.015 de 2016, 4.025 de 2017, 5.079 de 2018, 5.642 de 2019, 3.813 de 2020, que disponen el nombramiento a contrata de don Miguel Ignacio Sanhueza Patiño, y su renovación sucesiva, respectivamente, bajo la cláusula "hasta que las necesidades del servicio lo requieran".
5. Decreto Alcaldicio N°2.947 de 2021, que dispone la destinación del funcionario don Miguel Sanhueza Patiño a la Dirección de Administración y Finanzas.
6. Memorandum N° 185 de fecha 29.11.2021, del Director de Administración y Finanzas, sobre exceso en el porcentaje en las contrataciones a contrata.
7. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
8. Decreto Alcaldicio N°3.519 de 25 de noviembre de 2020, que nombra a don José Acuña Salazar en el cargo de Administrador Municipal.
9. Decreto Alcaldicio N°2.832 de 5 de agosto de 2021, que designa nómina de funcionarios subrogantes del Alcalde.

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5° letra f), de la Ley N°18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.
2. Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el dictamen indicado en el punto 3 del apartado "VISTOS", respecto de los funcionarios que fueron objeto de sucesivas renovaciones o nombramientos a contrata, sin solución de continuidad, que se extiendan por un periodo superior a dos renovaciones anuales, esto es, una extensión de tiempo que, en la práctica alcanza más de dos años, se ha generado la confianza legítima de que su vinculación con la institución será renovada por la anualidad siguiente, por tanto, conforme a la jurisprudencia administrativa citada, la no renovación de dicha contrata, o su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado deberá efectuarse mediante la emisión de un acto administrativo fundado.

Debe destacarse, que de conformidad a las instrucciones impartidas por el ente de control, el criterio de la confianza legítima no afecta las facultades que tienen las autoridades respectivas en tornos a las contrataciones –u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido establecido de manera expresa por la jurisprudencia administrativa vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes N°12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, y que se reitera en las instrucciones impartidas recientemente por el Sr. Contralor General de la República en el dictamen previamente citada.

3. Que, el artículo 3° de la Ley 19.880, dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agrega su inciso segundo que, para efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. A su vez, el artículo 11 de la Ley 19.880, dispone, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho, deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Por su parte, el art. 41, inciso cuarto, del mismo texto legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión que será fundada.
4. Que, don Miguel Sanhueza Patiño ha servido como profesional, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación y, posteriormente, de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante sucesivos nombramientos a contrata, siendo su primer nombramiento dispuesto mediante el Decreto Alcaldicio N°964 de 2014, iniciando sus servicios desde el día 1 de mayo de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año", siendo prorrogada su contrata bajo la cláusula "o hasta que las necesidades del servicio lo requiera" por las anualidades 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



5. Que, atendido que el Sr. Sanhueza Patiño ha desempeñado un empleo a contrata durante el periodo necesario para que resulte aplicable a su favor el criterio de la confianza legítima según las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, esto es, más de dos renovaciones sucesivas anuales por un periodo que alcanza en la práctica más de dos años, por lo que resulta jurídicamente necesario para esta Municipalidad la dictación de un acto administrativo fundado donde se expliciten las razones y fundamentos de la decisión de no renovación de la contrata para la próxima anualidad.
6. Que, conforme a lo expuesto, cumplimos con informar que esta administración municipal ha resuelto la no renovación del nombramiento a contrata del Sr. Sanhueza Patiño para la anualidad 2022, atendido, esencialmente a que resulta indispensable para el Municipio modificar la dotación de personal que sirve funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, concretamente, contar con los servicios de un profesional contador auditor, a fin de, por un lado, apoyar en la regularización de una serie de irregularidades detectadas por sendos informes de la Contraloría Regional de Ñuble, tales como Informe de Investigación Especial N°301-2020 o Informe de Investigación Especial N°418-2021, y además, fortalecer a dicha dirección con un profesional del área, no contando en la actualidad con un profesional contador auditor, lo cual resulta indispensable para la administración municipal.
7. Que, en tal sentido ya no resultan necesarios los servicios prestados por el Sr. Sanhueza Patiño, toda vez, que, en primer término, el referido funcionario tiene la calificación profesional de ingeniero comercial, habiéndose dedicado en su oportunidad en la Dirección SECPLAN en materias relativas a compras y mercado público, y luego como profesional de apoyo en la Dirección de Administración y Finanzas, labores que, en el primer caso, han sido encomendadas a otros funcionarios de la Secretaría Comunal de Planificación, y, en el segundo, atendida la especialidad requerida por la naturaleza de las funciones a desempeñar, propias a la profesión de contabilidad y auditoría, serán designadas a un profesional contador auditor, atendido lo previamente expuesto.
8. En relación a lo expuesto, vale hacer presente que el dictamen N° 48.251, de 2010, de la Contraloría General de la República, criterio por lo demás reiterado en las instrucciones referidas en el punto 3 del apartado "VISTOS" resolvió que la aplicación de la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" puede estar referida a las aptitudes personales del empleado, las cuales ya no son requeridas por el servicio, sin que ello implique necesariamente que el organismo dejará de desarrollar las tareas que a aquel se le encargaban, las cuales pueden continuar siendo cumplidas por otro funcionario.
9. Que, a mayor abundamiento, resulta indispensable para este Municipio cautelar el porcentaje de gasto en personal a contrata, situación previamente observada por la Contraloría Regional de Ñuble en Informe de Investigación Especial N°301-2020, y que a la fecha se encuentra en proceso de regularización, no habiendo sido posible todavía la reducción de los porcentajes de gasto en personal, según da cuenta el Memorandum N°185/2021 del Director de Administración y Finanzas, lo que redundará en la



imposibilidad de mantener el nombramiento del aludido funcionario en conjunto con un profesional contador auditor.

**DECRETO:**

- 1. DISPONGASE LA NO RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO A CONTRATA**, del funcionario don Miguel Ignacio Sanhueza Patiño, contrata, asimilado al grado 10, escalafón profesionales, actualmente designado a la Dirección de Administración y Finanzas, para la anualidad 2022.
- 2. NOTIFÍQUESE**, al Sr. Sanhueza Patiño de conformidad a lo establecido en el Dictamen N°E156.769 de 2021 de la Contraloría General de la República, en relación con el artículo 45 y siguientes de la Ley 19.880, esto es, personalmente o por carta certificada. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.
- 3. INSTRUYASE**, a la Unidad de Recursos Humanos para que se lleve a efecto el registro del presente decreto en SIAPER de la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

  
JOSÉ ACUÑA SALAZAR  
ALCALDE (S)

JAS/ESM/efh.

**DISTRIBUCIÓN:**

- SR. MIGUEL SANHUEZA PATIÑO
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
- ALCALDÍA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- SIAPER CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA